



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a recurso en Reconsideración por descalificación de fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio social ubicado en la calle \_\_\_\_\_ municipio y provincia Santiago, representada por su gerente **Sr. Roberto González López**, con relación a recurso en Reconsideración para la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santiago.

1403

*n*  
*G.C.*

*RA*

*hw*

*↑*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344

ANTECEDENTES:

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

**POR CUANTO:** A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santiago”.

**POR CUANTO:** A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0076-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.



*W*  
*S.L.*  
*RA*  
*PW*  
*JF.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**

**POR CUANTO:** A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

**POR CUANTO:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.54-2022, de fecha dos (2) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente **Sr. Roberto González López**, vía correo electrónico, con base en la decisión del acta número 0275/2022 del 29 de julio de 2022, que ha sido **descalificado** para la adjudicación del referido proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0024, producto de la evaluación económica (Sobre B), dicha decisión se fundamenta en el siguiente criterio, a saber: *"Descalificado por hallazgos encontrados en la debida diligencia publica de compras dominicanas"*.

*m*  
*G.C.*  
*RJ*  
*fw*  
*H.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**

**POR CUANTO:** A que, en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente /recurrente **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, solicitando la anulación del acto **INABIE-DCC-Núm.54-2022** remitido por el Departamento de Compras y Contrataciones para la licitación del proceso de referencia indicando su inconformidad por su descalificación.

**ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:**

**RESULTA:** A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“A que nuestra empresa ha participado en diferentes procesos de licitaciones en el INABIE, con un intachable historial de trabajo apegado a las mejores prácticas y actividades comerciales, y hemos cumplido con todo lo establecido en el pliego de condiciones específicas de la presente licitación. En fecha 2 de agosto del 2022 fue emitido emitido por el departamento de compras y contrataciones del Inabie, la resolución INABIE-DCC-Num.54-2022 por el departamento de compras y contrataciones, la cual nos descalificó producto de la evaluación económica (sobre B), estableciendo hallazgos encontrados en la debida diligencia pública, lo que aparentemente fue por una mala interpretación que realizaron los peritos al interpretar que nuestra oferta excedía los montos establecidos en el pliego de condiciones, pero resulta que el precio de oferta podía ser hasta 5% por encima o debajo de 63.65, que era el precio de referencia para ofertar, resulta que como puede observarse en el formulario de presentación de la oferta económica, nuestros precios están de manera correcta. Que nuestra empresa tiene las más altas puntuaciones, y es injusto que quede descalificada por un error del sistema, privando a esta institución de una de las instalaciones mejor preparadas para la preparación del almuerzo escolar. Por todo lo antes expuesto solicitamos que sea acogida en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración contra el acto INABIE-DCC- NUM.54-2022 y que sea acogido en cuanto al fondo y sea anulado y dejar sin efectos dicho acto para que se nos permita continuar en el proceso”*.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**

**RESULTA:** A que, en el caso que nos ocupa, la irregularidad que se especifica respecto a la descalificación, consiste en que le fueron encontrados hallazgos al oferente, que impiden la continuación del mismo en el proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0024 de la provincia Santiago, los cuales serán detallados en la presente resolución.

**RESULTA:** A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.1067-2022, de fecha seis (6) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm.

, representada por su gerente Sr. Roberto González López, vía correo electrónico, que ha sido Habilitado para la apertura del (sobre B), por lo que sus capacidades técnicas fueron confirmadas y no constituyen motivo de discrepancia en el proceso referido.

**RESULTA:** A que, mediante notificación de la comunicación INABIE-DCC-Núm.54-2022, de fecha dos (2) de agosto del año 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le es notificada al oferente **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, su descalificación producto de la evaluación de la oferta económica (sobre B), detallando que la misma está motivada en hallazgos encontrados en la debida diligencia publica de compras y contrataciones dominicanas.

**RESULTA:** A que, la Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001, de la Dirección General De Contrataciones Públicas, respecto a la utilidad de la debida diligencia en los procesos de contrataciones públicas, establece que la misma es un mecanismo de control y prevención de infracciones que permite que las instituciones tengan un control efectivo, eficiente y oportuno de los oferentes, proveedores y de cualquier actor que intervenga en el proceso, así como, facilitar la identificación oportuna y el correcto tratamiento a conflictos de interés, inhabilidades y prácticas anticompetitivas, diligencias que están dentro del ámbito de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**

aplicación conforme a la ley No. 340-06, de compras y contrataciones. Las diligencias en el marco de dicha circular están detalladas en la misma, y pueden ser: constatación de errores, Comprobación y verificación de identidad del proveedor, validar permisos, constatar coincidencias, prevenir vulneraciones, determinar vinculaciones entre oferentes y funcionarios públicos, entre otras características mencionadas en dicha circular de acuerdo a las atribuciones propias de la ley 340-06 y ley de función pública Núm. 41-08.

**RESULTA:** A que, luego de una exhaustiva revisión y evaluación de la empresa **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, hemos constatado y comprobado que existe una vinculación entre un accionista en común con la empresa oferente y otra denominada **COCINA MERCEDES ESTRELLA, SRL.**, identificándose que el Sr. Leónides Mercedes Acosta Flores es accionista en ambas sociedades comerciales con participación del capital social, empresas que participaron en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0024 de la provincia Santiago, por lo que la vinculación detectada resulta en una violación al pliego de condiciones del proceso de referencia. En tal sentido, la petición de la empresa oferente para que se proceda a la anulación del acta de adjudicación y que la misma sea dejada sin efecto para su continuación en la participación del proceso, resulta improcedente y carente de justificación, debido a que el procedimiento realizado por el órgano rector de las compras y contrataciones cumplió con el criterio y los parámetros exigidos por la ley para su descalificación.

**RESULTA:** A que, la página 46 del pliego de condiciones específicas del proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0024. respecto a los consorcios establece: *“Las empresas o personas físicas que presenten ofertas como un consorcio serán consideradas a los fines del presente Pliego de Condiciones como una sola entidad, por lo que no podrán presentar otras ofertas en forma individual o como integrante de otro conjunto. De igual manera, los*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**  
**accionistas de una razón social no podrán participar como oferente en el mismo proceso como persona física ni figurar como accionista en otra empresa participante**".

**RESULTA:** A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: "Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado".

**RESULTA:** A que, el Art. 20 de la ley 340-06, y sus modificaciones establece: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta", por lo que el petitorio del oferente en anulación del acta de adjudicación resulta ser improcedente, debido a que el mismo tuvo el tiempo suficiente para constatar y corregir la inobservancia señalada, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones del proceso de referencia.

**RESULTA:** A que, el Decreto 350-17, en su Art.4, establece: "Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**

*13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado”.*

**RESULTA:** A que, el Art. 8 de la Resolución PNP-05-2021, Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana, dispone: *“Debida Diligencia Pública. Con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del proceso de contratación pública pueda representar, se realizará la debida diligencia como instrumento de depuración. Esta acción contemplará la aplicación de la debida diligencia interna a: A) Comités de compras y contrataciones B) Personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, incluyendo a su responsable, y C) Peritos, como actores internos del proceso de contratación para la identificación de conflictos de interés, evaluación de riesgo de integridad personal, incompatibilidades e inhabilidades.”*

**RESULTA:** A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece: Principio de transparencia y publicidad. *“Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.*

**RESULTA:** A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**

*adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.*

**RESULTA:** A que, el Art.103 del Decreto 543-12, establece: “*La Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia*”, por lo que el hallazgo establecido que resultó en la notificación de descalificación, impide la adjudicación y la continuidad del proceso del indicado oferente, por el mismo estar fundamentado conforme al requerimiento de ley.

**RESULTA:** A que, este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, al tomar la decisión de descalificación del oferente/recurrente producto de la evaluación de su oferta económica para la (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, actuó apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Resolución PNP-05-2021, sobre el Programa De cumplimiento Regulatorio en la Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana.

**VISTA:** La Circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001, de la Dirección General De Contrataciones Públicas.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1067-2022, de fecha seis 6 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 54-2022, de fecha dos (2) de agosto del 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

**VISTA:** La comunicación dirigida por la empresa **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_ representada por su gerente Sr. Roberto González López, contentiva en solicitud en recurso en reconsideración a descalificación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

*W*  
*G.C.*  
*RD*  
*P.O.*  
*J.S.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. \_\_\_\_\_, representada por su gerente **Sr. Roberto González López**, con motivo de la descalificación producto de la evaluación de oferta económica (sobre B), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al fondo, el presente Recurso interpuesto por la empresa **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, representada por su gerente el **Sr. Roberto González López**, y en consecuencia confirma en todas sus partes la decisión contenida en la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.54-2022, notificada por el Departamento de Compras y contrataciones, de fecha dos (2) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO:** ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **PANADERIA Y COMEDOR ROBERTO GONZALEZ, SRL.**, representada por su gerente **Sr. Roberto González López**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-344**

de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

